

AUTO No. 010 DE 14 FEB 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 069"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2º y 8º del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1º de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 01 de 1984; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 4120-E1-122732 del 16 de octubre de 2009**, el Ingeniero Alejandro Martínez Sánchez, secretario de Desarrollo Físico de la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con NIT. 800.113.672-7, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto Vial "La herrera- La línea" en el municipio de Río Blanco- Tolima, allegando los documentos de soporte respectivos.

Que mediante **Memorando No. 2400-E3-124767 del 20 de octubre de 2009**, el Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales solicitó a la Dirección de Desarrollo Territorial, y la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la emisión de Concepto Técnico para la sustracción de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Vial La herrera- La línea" en el municipio de Río Blanco- Tolima, así mismo se informó que se dio apertura al expediente SRF 069.

Que mediante **radicado No. 2400-E2-122732 del 20 de octubre de 2009**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se informó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, que la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto "Vial La herrera- La línea" en el municipio de Río Blanco- Tolima.

Que mediante **radicado No. 2400-E3-124768 del 20 de octubre de 2009**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** que frente a la solicitud de sustracción se dará trámite mediante expediente SRF 069 y requirió certificaciones expedidas por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia y del Incoder conforme al artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 1320 de 1998.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 069"

Que mediante **Memorando No. 2100-E2-124767 del 04 de diciembre de 2009**, la Dirección de Ecosistemas remitió al Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los Términos de referencia requeridos para la solicitud de sustracción de Reservas Forestales Nacionales, para la ejecución de proyectos considerados de utilidad pública e interés social.

Que mediante **radicado No. 2400-E2-151584 del 16 de diciembre de 2009**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** para que en el término de dos (02) meses allegará los siguientes documentos: i) ajustará los estudios técnicos presentados, aplicando las condiciones técnicas contenidas en los *"Términos de referencia requeridos para la solicitud de sustracción de Reservas Forestales Nacionales, para la ejecución de proyectos considerados de utilidad pública e interés social"*, ii) las certificaciones expedidas por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia y del Incoder.

Que mediante **Memorando No. 2400-4-29533 del 11 de marzo de 2010**, el Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales solicitó la evaluación técnica e informó, a la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que la Gobernación del Tolima presentó oficio a través del cual manifestó que los estudios técnicos presentados fueron elaborados con base a los términos de referencia, así mismo se remitió copia de la certificación emitida por la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia mediante oficio radicado No. OF110-1471-GCP-0201.

Que mediante **radicado No. 4120-E1-54414 del 03 de mayo de 2010**, la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** informó que la visita al área del proyecto, tendría como fecha tentativa de los días 20 y 21 de mayo de 2010.

Que mediante **radicado No. 4120-E1-73116 del 10 de junio de 2010**, la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** remitió copia de soportes de la comunidad en los cuales se manifiesta la necesidad de apertura de la vía Herrera- la línea, en el municipio de Rioblanco, Tolima.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procedió a rendir **Concepto Técnico de agosto de 2010** por medio del cual concluyó que:

"El área solicitada en sustracción, de acuerdo con la información suministrada, tiene incidencia en la Reserva Forestal Nacional Central, declarada por la Ley de 1959. Una vez revisado el objetivo y el contenido del documento "Estudio Ambiental para la sustracción del área de Reserva Forestal dentro del proyecto vial Herrera — La Línea, Municipio de Rioblanco, Tolima", que la Gobernación del Tolima envió basado en los términos de referencia para solicitudes de sustracción de las reservas forestales establecidas mediante la Ley de 1959, para el desarrollo de proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social, se tienen las siguientes consideraciones (...)"

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas, por medio del **radicado No. 2400-2-106578 del 25 de agosto de 2010**, el Ministerio de

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 069"

Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** para que en el término de dos (02) meses allegará la siguiente información:

"(...)

1. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se debe presentar la ubicación precisa sobre cartografía oficial de la (s) poligonal (es) correspondientes a las áreas solicitadas a sustraer al interior de la Reserva Forestal Central por efectos de la construcción del derecho de vía, botaderos, campamentos, plantas de asfalto y operación del proyecto.

(...)

2. COMPONENTE FÍSICO

Se debe presentar un plano a escala adecuada que permita visualizar los puntos donde se realizan los muestreos de aguas presentados en el documento.

3. COMPONENTE BIOTICO

Flora

Se debe presentar un plano de uso actual y cobertura vegetal a escala adecuada. La leyenda de cobertura debe estar acorde al tipo de cobertura presente en la zona y ajustada a los parámetros de la metodología Corine Land Cover adaptada por el IGAC. En este plano se deben ubicar los puntos donde se realizaron los muestreos de vegetación.

(...)

5. PROGRAMA DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN

Se debe presentar para evaluación y aprobación, el programa de compensación referido a Restauración Ecológica, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- Para la propuesta de restauración ecológica se deberán incluir por lo menos 10 especies nativas, identificadas por el estudio presentado para el área del proyecto, donde se de prevalencia a las _ especies endémicas, en peligro de extinción o vulnerable identificadas para la zona. (...) Con base en las anteriores consideraciones deberá ajustar la información presentada y presentar un documento que contenga los aspectos señalados. (...)"

Que mediante **radicado No. 4120-E1-119632 del 20 de septiembre de 2010**, la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** solicitó se determinará de manera precisa cuales son los puntos a corregir, aclarar o ampliar información presentada, ya que no existe uniformidad con los criterios evaluados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procedió a rendir **Concepto Técnico de octubre de 2010** por medio del cual concluyó que:

"(...) Una vez revisado el objetivo y el contenido del documento "Estudio Ambiental para la sustracción del área de Reserva Forestal dentro del proyecto vía Herrera — La Línea, Municipio de Rioblanco, Tolima" y los documentos anexos a los radicados 4120-E1-73116 del 9 de junio de 2010 y 4120-EI-73116 del 9 de junio de 2010 que la Gobernación del Tolima ha enviado, como complemento al documento, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Se presenta información y documentos sobre las reuniones y acuerdos realizados con el resguardo ubicado en la vereda las Mercedes, sin embargo, esta información no presenta sustento del proceso de acompañamiento del Ministerio del Interior y de Justicia.

2. No se ha presentado información sobre el plan de compensación (...)"



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 069"

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas, por medio del **radicado No. 2400-2-142541 del 05 de noviembre de 2010**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** que:

"(...) Finalmente, aunque la información apodada y la justificación dada para el proyecto vial se consideren suficientes para efectuar la sustracción, es necesario suspender el proceso relacionado con la solicitud de sustracción hasta tanto se allegue la información respecto proceso de consulta previa, el cual debe realizarse previamente de conformidad con la Constitución Política de Colombia Artículos 330 y 332, Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991 - Artículos 6, 7, 15, Decreto 200 de 2003 numeral 4 Artículo 16, Decreto 1720 de 2008 y Ley 99 de 1993 Artículo 76".

Cabe señalar que una vez se inicie oficialmente el citado proceso, se debe informar a este Despacho con el fin de proceder a la protocolización del mismo, a través de la convocatoria que realice el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el acompañamiento del Ministerio del Interior y Justicia, acuerdo con lo establecido en el Decreto 1320 de 1998, por lo que se recomienda obtener el aval de reuniones de concertación ya realizadas con el Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior. (...)"

Que mediante **radicado No. 8210-E2-41285 del 06 de diciembre de 2013** el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió nuevamente a la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** para que en el término de un (01) mes se allegue la certificación del Ministerio del Interior donde se avale la culminación de la consulta previa con la comunidad del Resguardo Las Mercedes en el marco de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto Vial "La herrera- La línea" en el municipio de Río Blanco- Tolima, asociada al expediente SRF 069.

Que, verificado el expediente SRF 069, se evidenció que, transcurridos más de diez (10) años, no allegó la información requerida mediante radicados Nos. 2400-2-142541 del 05 de noviembre de 2010 y 8210-E2-41285 del 06 de diciembre de 2013.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 069"

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2 Del Desistimiento Tácito de la Solicitud de Sustracción

Que la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del proyecto Vial *"La herrera- La línea"* en el municipio de Río Blanco-Tolima, fue presente por el secretario de Desarrollo Físico de la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, mediante radicado No. 4120-E1-122732 del 16 de octubre de 2009.

Que, al momento de radicación de dicha solicitud, no existía un procedimiento especial que reglamentara el trámite de las solicitudes de sustracción de reservas forestales.

Que, en consecuencia, la actuación administrativa iniciada en virtud de dicha solicitud se desarrolló en el marco del procedimiento establecido por el Decreto 01 de 1984 *"Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo"*.

Que, si bien dicho decreto fue derogado por la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, el artículo 308 de dicha ley señaló que *"(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*.

Que, en consecuencia, el procedimiento administrativo desarrollado dentro del expediente SRF 069 continuará rigiéndose hasta su terminación por el Decreto 01 de 1984.

Que el artículo 13 del decreto en comento prevé que *"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."*

Que, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados mediante los

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 069"

radicados Nos. 2400-2-142541 del 05 de noviembre de 2010 y 8210-E2-41285 del 06 de diciembre de 2013 y al no contar con información suficiente para adoptar una decisión de fondo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central, presentada por la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, para el proyecto vial "La herrera- La línea" en el municipio de Rio Blanco-Tolima.

Que, con fundamento en el artículo 3º del Decreto 01 de 1984, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central presentada por la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con NIT. 800.113.672-7, para el desarrollo del proyecto Vial "La herrera- La línea" en el municipio de Rio Blanco- Tolima

ARTÍCULO 2. ARCHIVAR el expediente **SRF 069**, una vez el presente acto se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con NIT. 800.113.672-7, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima -Cortolima y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. RECURSOS. De conformidad con los artículos 50 y siguientes del Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 FEB 2025



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 069"

Proyectó: Helena González Torres /Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE (2023)
Revisó y ajustó: Adriana Rueda Vega/Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez /Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: SRF 069
Auto: "Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 069"
Solicitante: Gobernación del Tolima.
Proyecto: Proyecto Vial "La herrera- La línea"